AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2016-6518 *Notificación de incoación de expediente sancionador en materia de urbanismo. Expediente 10/16. (DCIA 74/16).*

Con fecha 24 de febrero de 2016 se ha dictado la siguiente Resolución, cuya notificación a los interesados HEREDEROS DE GREGORIO JUSTO AGÜEROS GONZÁLEZ, Dª GUADALUPE BORES GÓMEZ, NIF 13.569.123-C, D. MANUEL ÁNGEL BUSTILLO ALVARADO, NIF 13.608.152-H Y Dª MARÍA LUISA SANJUÁN GUTIÉRREZ, NIF 13.645.197-X no ha podido ser practicada, por lo que procede su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

"Visto el Decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2015, el Concejal de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, a la vista de los trámites y diligencias de este expediente, en uso de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

RESULTANDO

Primero- Que la Dirección General de la Guardia Civil (SECCIÓN SEPRONA CANTABRIA), denuncia el día 13 de agosto de 2015 a HEREDEROS DE GREGORIO JUSTO AGÜEROS GONZÁLEZ, Dª GUADALUPE BORES GÓMEZ, NIF 13.569.123-C, D. MANUEL ÁNGEL BUSTILLO ALVARADO, NIF 13.608.152-H Y Dª MARÍA LUISA SANJUÁN GUTIÉRREZ, NIF 13.645.197-X, por la realización de las siguientes actuaciones: Construcción de porche, zona de almacén, cocina y baño y un espacio a modo de salón, en PARCELA 213 POLÍGONO 6, Bº CORBANERA MONTE, como propietarios de la obra.

Segundo- Que efectuada visita de inspección urbanística se informa con fecha 3 de febrero de 2016 que en PARCELA 213 POLÍGONO 6, Bº CORBANERA MONTE, REF CAT 39900A0060002130000MR se han realizado las actuaciones siguientes: EDIFICACIÓN FORMADA POR SUCESIVAS AMPLIACIONES DE COBERTIZOS DESTINADA A USO RESIDENCIAL. En la parcela existe una edificación formada por sucesivas ampliaciones de cobertizos destinada a uso residencial. No se posee licencia.

La parcela se incluye en un ámbito de suelo espacio libre natural EN POL-B, Área de conservación y transición litoral.

Estos terrenos forman parte del Parque Público Litoral del Norte, que se ordenará pormenorizadamente mediante un Plan Especial. En ausencia de dicho Plan sólo serán autorizables los usos y actuaciones previstos en el art. 5.6.3 de las Normas Urbanísticas entre los que no se encuentra ni el uso de vivienda unifamiliar ni el de infravivienda.

Por lo tanto, la edificación no es legalizable.

CONSIDERANDO

Primero- Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo 216 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, que dispone: "Infracciones muy graves:

1. Son infracciones muy graves las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas previstas en esta Ley o en el planeamiento relativas al uso del suelo y edificación y que afecten a superficies destinadas a zonas verdes, espacios libres, equipamientos y dotaciones de dominio público, sistemas generales y suelo rústico de especial protección.

CVE-2016-6518

2. En particular, constituirán infracciones muy graves la parcelación urbanística en suelo rústico de especial protección, la realización de obras en dicho suelo sin los requisitos o autorizaciones exigidos por la Ley y el derribo de edificaciones objeto de protección individualizada en el planeamiento o en la legislación sectorial, salvo que por la escasa entidad de la actuación pueda tipificarse como infracción grave.

Segundo- Que dicha conducta, tipificada en la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como muy grave, y sancionada con multa desde 15.001 a 150.000 €.

Los responsables de infracciones graves y muy graves podrán ser sancionados, además, con la inhabilitación de hasta cuatro años para obtener subvenciones y ayudas públicas cuyo otorgamiento dependa de la Administración sancionadora, así como con la prohibición durante el mismo tiempo para celebrar contratos con la misma Administración. En el caso de infracciones relacionadas con el uso del suelo rústico la inhabilitación del infractor para obtener subvenciones a que se refiere el párrafo anterior se extenderá a aquéllas que corresponda otorgar a la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 222 de la misma.

Tercero- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 228 de la Ley 2/2001, de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, es competencia del Alcalde la incoación del expediente sancionador y es competencia del Ayuntamiento en Pleno la imposición de la sanción correspondiente.

Por lo expuesto, DISPONGO

Primero- Acordar la incoación de expediente sancionador contra HEREDEROS DE GREGORIO JUSTO AGÜEROS GONZÁLEZ, Dª GUADALUPE BORES GÓMEZ, NIF 13.569.123-C, D. MANUEL ÁNGEL BUSTILLO ALVARADO, NIF 13.608.152-H Y Dª MARÍA LUISA SANJUÁN GUTIÉRREZ, NIF 13.645.197-X, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo- Nombrar instructor de este expediente a doña Francisca E. Guindas Ruiz, y secretario del mismo a doña Sabela Fernández Pardo que podrán ser recusados de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero- Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que, estime convenientes; y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. Advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Cuarto- Indicar la posibilidad de que como presunto responsable de una infracción urbanística, reconozca voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolverse en tal caso el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. Del mismo modo podrá satisfacer voluntariamente el importe de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución del procedimiento, pudiendo el pago implicar la terminación del mismo.

Contra esta Resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno".

Santander, 27 de junio de 2016.
El concejal delegado,
César Díaz Maza.

2016/6518

CVE-2016-6518